



JUNÍN, 23 JUL 2020

VISTO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, y;

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia público sanitaria establecida por Ley N° 27.541. Que, en el marco de la emergencia, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, medida que fuera prorrogada sucesivamente, y hasta el 07 de Junio de 2020, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20; Que la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto 132/2020, de fecha 12 de marzo del corriente, declaró el estado de emergencia sanitaria en ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el término de 180 días; Que mediante la Ordenanza N° 7682 sancionada en fecha 17 de Marzo de 2020, el Honorable Concejo Deliberante adhirió al "Estado de Emergencia Sanitaria" dispuesto en la Provincia de Buenos Aires mediante el referido Decreto; Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 de fecha 07 de Junio de 2020, el Ejecutivo Nacional extendió la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 28 de Junio de 2020 para determinadas jurisdicciones, e incorporó la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para otras; Que el encuadre en una u otra medida depende del estado epidemiológico presentado por cada jurisdicción; Que tal medida fue reglamentada a nivel provincial mediante Decreto N° 498/20 de fecha 10 de Junio de 2020; Que en tal contexto, el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 941 de fecha 15 de Junio de 2020, dispuso en el Partido de Junín la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y del Decreto N° 498/20 del Poder Ejecutivo Provincial; Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Ejecutivo Nacional N° 576/20, de fecha 29 de Junio de 2020, se prorrogó hasta el día 17 de julio de 2020 las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio; Que en dicho marco, mediante Decreto N° 583 de fecha 01 de Julio de 2020 y Resoluciones Nros. 260/2020 y 679/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Poder Ejecutivo Provincial aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 576/2020. Que, conforme dichas Resoluciones, el Partido de Junín ingreso en Fase 5, para cuya aplicación fue dictado el Decreto n° 1010, de fecha 6 de julio de 2020, complementado con el Decreto 1011/2020 de régimen de días y horas para el desarrollo de actividades autorizadas. Que, no obstante el breve interregno de retroceso a Fase 4 de Junín, mediante Ordenanza N° 7725/2020 se dispuso la vigencia y aplicación del Decreto n° 1010/2020 del D.E. Municipal durante dicha instancia. Que, con fecha 18 de julio de 2020, el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020, donde dispuso el nuevo régimen aplicable al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en el territorio nacional. Que, la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto N° 604 de fecha 19 de Julio de 2020 y Resolución Nro. 1197/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020. Que, conforme la Resolución 1197/2020, el Partido de Junín vuelve a estar en Fase 5. Que, asimismo, la Resolución precedentemente indicada, modifica el criterio de fases como las actividades y servicios admitidos en Fase 5, ampliando las



permitidas respecto de las resoluciones predecesoras. Que, en este contexto, la emergencia sanitaria y la situación epidemiológica actual, requieren la implementación de acciones y políticas para abordar la situación del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, conforme el nuevo criterio aplicable en Fase 5; Que, asimismo, corresponde habilitar y reglamentar el funcionamiento en nuestra ciudad de las actividades de gimnasios y natatorios admitidas en Fase 5. Que, junto a ello, corresponde precisar la vigencia de las normativas y medidas ya adoptadas que continuaran aplicándose en la instancia indicada, en beneficio y protección de la salud y seguridad de la población, a fin de mitigar la propagación, contagio e impacto sanitario de la pandemia COVID19; Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento eficaz, ni con vacunas que prevengan el virus, todas las medidas que se dicten para proteger la salud y vida de las personas de sus nocivas consecuencias revisten una importancia trascendental, siendo de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del Covid-19; Que las medidas adoptadas hasta el momento en el orden local, han logrado evitar el incremento de casos positivos del Covid-19 en nuestra ciudad, circunstancia que requiere no cesar en el esfuerzo y extremar los recaudos para proteger a la población de nuestro Distrito; Que la potestad instrumentada se encuentra expresamente prevista en el artículo 10º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 del P.E.N., el cual establece que: "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128º de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias ..."; Que asimismo es dable recalcar, que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, prevén en sus normativas la obligación de las Municipalidades de proveer el cuidado de la salud, de los habitantes de cada uno de los Partidos que la integran; Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 fue dictado conforme el Artículo 99º incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional; Que, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 tiene plena vigencia en todo el territorio nacional (art. 99 inc. 3, art. 17º de la Ley 26.122 y art. 2º Código Civil y Comercial de la Nación); Que, los municipios actúan como delegados del Gobierno Federal en la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 del P.E.N. (art. 128º de la C.N. y art. 10º del Decreto Nº 297/2020); Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas a tenor de lo dispuesto en los arts. 5º, 123º y 128º de la Constitución Nacional, arts. 190º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1º, 107º, 108º, 286º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta necesario el dictado id: 15159 del presente acto administrativo; Que, por las consideraciones que anteceden, en uso de las facultades que el cargo le confiere y en aplicación de la normativa del rubro, el Sr. Intendente Municipal de Junín-

DECRETA:

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. FASE 5 ENCUADRAMIENTO EN FASE 5
ARTICULO 1º.- Dispónese en el Partido de Junín la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, encuadrado en Fase 5, en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, del Decreto Nº 604/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y Resolución Nº 1197/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, atento los fundamentos expuestos en el exordio del presente y de conformidad con los siguientes artículos.

VIGENCIA DE MEDIDAS DICTADAS EN EL ESTADO DE EMERGENCIA ARTICULO 2º.- Establézcase que durante la medida de ¿distanciamiento social, preventivo y obligatorio¿ encuadrado en la Fase 5 de la Resolución Nº 1197/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos



Aires, la vigencia y aplicación, en cuanto no se disponga lo contrario por el presente acto, de los siguientes Decretos del D.E. Municipal dictados en el marco de la emergencia sanitaria de la pandemia del Covid 19: Decreto N° 547/2020, con la suspensión dispuesta al artículo 2° durante el receso escolar; Decreto N° 572/2020, con excepción de aquellos expresamente autorizados para llevar adelante las actividades permitidas; Decreto N° 576/2020; Decreto N° 941/2020; Decreto N° 942/2020, convalidado por Ordenanza N° 7719/2020; Decreto N° 1010/2020, convalidado por Ordenanza N° 7725/2020; y Decreto N° 1011/2020. Asimismo, tienen vigente y son de aplicación las Resoluciones Administrativas dictadas por la Secretaría de Gobierno, en cuanto autoridad de aplicación de los Decretos del D.E. Municipal dictados en el marco del estado de emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19, siempre que no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase la suspensión de la aplicación de los Decretos Municipales Nros. 547/2020, 620/2020 y 746/2020.

ARTÍCULO 4°.- Los ingresos a la ciudad y localidades del Partido de Junín, se rigen conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 7722/2020.

ARTÍCULO 5°.- Establecer la continuidad de la instrumentación de los Convenios de los Convenios de Responsabilidad Social aprobados por Ordenanza N° 7718/2020.

ARTÍCULO 6°.- Manténgase la obligatoriedad del cumplimiento de los protocolos sanitarios, días y horarios de funcionamiento de actividades autorizadas y uso de tapabocas, en los términos de los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 7722/2020.

ARTÍCULO 7°.- Dispóngase al continuidad de la restricciones de uso de los espacios públicos prevista en el artículo 4° de la Ordenanza N° 7725/2020.

AUTORIZACIÓN A NUEVAS ACTIVIDADES ARTÍCULO 8°.- Autorícese la actividad de gimnasios, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 1197/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, de lunes a domingos, en el horario de 07:00 a 18:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado por la Mesa de Salud de la Ordenanza N° 7725/2020, hasta tanto la Provincia de Buenos Aires confeccione y establezca el correspondiente al desarrollo de tales actividades, a partir de cual pasarán a regirse por este último. Los establecimiento donde se desarrollen tales actividades deberán completar diariamente, sin excepción, una planilla de ingreso y egreso de clientes.

ARTICULO 9°.- Autorícese la actividad de natatorios, siempre que se lleven adelante en espacios cerrados, constituyan única actividad o accesoria de gimnasios y no formen parte de una superficie mayor habilitadas con carácter de complejos, públicos o concesionados, con fines educativos/recreativos/deportivos. A estos efectos, las actividades en natatorios podrán llevarse adelante de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 18:00 hs. y sábados de 9:00 a 13:00 hs, debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado por la Mesa de Salud de la Ordenanza N° 7725/2020, hasta tanto la Provincia de Buenos Aires confeccione y establezca el correspondiente al desarrollo de tales actividades, a partir de cual pasarán a regirse por este último. Las sesiones deberán realizarse por turno, con una concurrencia de hasta diez (10) personas, con distanciamiento físico. Los establecimiento donde se desarrollen tales actividades deberán completar diariamente, sin excepción, una planilla de ingreso y egreso de clientes.



TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS AUTOMOTOR ARTÍCULO 10º.- La prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros por automotor en la ciudad de Junín, se llevará adelante conforme las frecuencias y programaciones para los días sábados, domingos y feriados. Asimismo, queda expresamente establecido que el uso de dicho servicio público queda reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020; en las Decisiones Administrativas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Nros. 429/2020, 450/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 730/2020 y 810/2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

INCUMPLIMIENTO. SANCIONES ARTÍCULO 11º.- El incumplimiento al presente Decreto, como a todo otro Decreto, Resolución y/o medida de seguridad sanitaria dictado o que se dicte en el marco del estado de emergencia sanitaria de la pandemia del Covid-19, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 7º y cc de la Ordenanza N° 7722/2020. Asimismo, como accesorio a la sanción de multas que pueda corresponder, el Juez de Fatas interviniente podrá disponer la clausura del local y/o establecimiento, en los términos de los artículos 10º y 11º del Decreto-Ley N° 8751/77.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN ARTÍCULO 12º.- La Secretaría de Gobierno es autoridad de aplicación y coordinación de los actos y medidas dispuestas y surgentes de las normativas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria y la medida del distanciamiento social, preventivo y obligatorio o aquella que la sustituya en el futuro, cualquiera sea la fase en que el Partido de Junín se encuentre comprendido. A estos efectos, se encuentra autorizada y facultada a dictar las resoluciones y/o disposiciones interpretativas, aclaratorias, operativas y/o aplicativas que resulten necesarias para la efectiva instrumentación y ejecutoriedad de las normativas nacionales, provinciales y municipales dictadas o que se dicten en el marco y contexto de la emergencia sanitaria y la medidas de distanciamiento, social y obligatorio o aquella que la sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 13º.- La Secretaría de Seguridad es autoridad de aplicación y coordinación de los actos y medidas dispuestas y surgentes de las normativas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio o aquella que la sustituya en el futuro, cualquiera sea la fase que el Partido de Junín se encuentre comprendido. A efectos, en el ámbito de su competencia, corresponde que lleve adelante la coordinación y planificación de los controles permanente en establecimientos, locales, inmuebles, calles, pasajes, arterias, caminos, accesos, rutas, vías y espacios públicos y demás lugares estratégicos del territorio del Partido, a fin de garantizar el cumplimiento de la medida del distanciamiento social, preventivo y obligatorio y de las normativas, decretos, resoluciones y toda otra medida dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria. Dicha Secretaría, es autoridad de aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza N° 7722/2020 y Decreto N° 942/2020, convalidado por Ordenanza N° 7719/2020, investido de las facultades que a través de estas normativas municipales se confiere al D.E. Municipal. En dicho marco, puede realizar modificaciones transitorias y excepcionales en el sentido de circulación de calles y arterias de la ciudad, a fin de garantizar el control, ordenamiento y seguridad del tránsito, en concurrencia con la aplicación de las medidas sanitarias que el estado de emergencia sanitaria conlleve, a fin de proteger a los habitantes y la salud pública. Asimismo, a los fines indicados, podrá establecer mecanismos de control y fiscalización en los ingresos y egresos de la ciudad y localidades del Partido; disponer vallados físicos que restrinjan la circulación; generar puntos específicos de ingresos; establecer restricciones horarias; implementar permisos para ingreso de personas no residentes. A los efectos indicados, puede requerir el apoyo de las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales, en los términos de lo dispuesto en el artículo 178º del Decreto-Ley N° 6769/58.

NORMAS COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO 14º.- El presente Decreto y medidas sanitarias dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, tienen carácter de orden público, por estrictas razones de seguridad y salubridad pública. En este sentido, el D.E. Municipal queda facultado a dictar, tomar y ejecutar todas las medidas y acciones recomendadas, sugeridas y necesarias tendientes a la prevención y protección de la seguridad y salud general de la población del Partido de Junín.

ARTÍCULO 15º.- El presente



Decreto, los que por este último continúan vigentes, las resoluciones dictadas a consecuencias de cualquiera de los mismos, las que apliquen y ejecuten la autoridad de aplicación, todas las medidas sanitarias dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y las normas de conductas del artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020, son de cumplimiento obligatorio, se inscriben dentro de la responsabilidad social, solidaria, empresarial y comunitaria que comprende a todas las personas humanas y jurídicas que en forma permanente, transitoria o eventual se encuentre en el territorio del Partido de Junín, a efectos del interés general, prioritario y de orden público de protección y prevención de la seguridad y salud pública de la población en el contexto de la pandemia del Covid-19. ARTÍCULO 16º.- Según corresponda, las medidas dispuestas en el presente Decreto, podrán dejarse sin efecto si se verificase una modificación del estado epidemiológico del Partido de Junín, conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ordenanza N° 7725/2020 o si se observaran incumplimientos a los procedimientos de fiscalización instruidos por la Municipalidad. ARTÍCULO 17º.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 20 de julio de 2020.- ARTÍCULO 18º.- Cúmplase, comuníquese, transcribábase en el registro de decretos, publíquese mediante su exhibición en la Secretaría de Gobierno y archívese.-

DECRETO Nro: 1085